



**DECLARA TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MP-018-2022 Y EL INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA PROVISIONAL ORDENADA A SOCIEDAD PASTELERÍA EL GUIORDO LIMITADA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1570**

**Santiago, 12 de septiembre de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que establece orden de Subrogación; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la LOSMA; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), mediante la resolución exenta N°556, del 13 de abril de 2022, ordenó medidas provisionales pre procedimentales en contra de Sociedad Pastelería El Guiordo Limitada, como titular del local "Restobar El Carrete" (desde ahora, "el local" o "el establecimiento"), ubicado en avenida Cuatro Esquinas N°56, comuna de La Serena, región de Coquimbo, dando inicio al procedimiento administrativo MP-018-2022. El mismo se fundamentó en la infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatadas los días 1° y 2° de abril de 2022.

2° Que, las medidas allí ordenadas, a grandes rasgos, fueron las siguientes:

i. Facilitar el ingreso de funcionarios de la SMA, para efectuar un sellado de los aparatos y equipos que sean identificados como altavoces, subwoofer, amplificadores, mesas de sonido o mixer, ecualizadores, micrófonos, etc.

ii. Prohibir el funcionamiento de aparatos que hagan uso de sistema de reproducción y amplificación al interior del local, incluyendo aquellos sellados.

iii. La elaboración de un informe técnico de diagnóstico del local que informe de cambios en los equipos e infraestructura ocurridos, proponiendo mejoras a ser implementadas;

iv. Implementar las mejoras propuestas por el informe antes señalado.

En forma adicional, la resolución exenta N°556 de 2022 requirió al titular la entrega de un informe de inspección que se refiera sobre la correcta implementación de las medidas ordenadas, considerando además la medición de los ruidos emitidos por la fuente. Dichas actividades debían ser realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA"), una vez terminado el plazo de vigencia las medidas provisionales.

3° Que, para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución exenta N°556, de 2022, se realizó una actividad de inspección el día 13 de abril de 2022, junto un levantamiento de información, cuyo resultado quedó plasmado en el informe técnico de fiscalización ambiental DFZ-2022-1152-IV-MP, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

Dicho informe da cuenta de que las medidas ordenadas fueron incumplidas, como se detallará a continuación:

i. El sellado de aparatos y equipos se ejecutó de acuerdo a lo ordenado. Sin embargo, en la actividad de fiscalización se constató la rotura intencional de los sellos instalados en parlantes y equipos al interior del local.

ii. Se constató el funcionamiento de equipos y parlantes, ubicados en sector de escenario y terraza.

iii. Se constató el ingreso dentro de plazo del informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos.

iv. No se constató la implementación de las mejorar propuestas por el informe técnico de diagnóstico.

v. El titular no presentó el informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas ordenadas realizado por una ETFA.

Cabe señalar que, mediante el Ord. N°61, de fecha 19 de abril de 2022, esta SMA denunció ante el Fiscal Regional de Coquimbo, la rotura de sellos puesto por orden de autoridad pública para su conocimiento, adjuntando la correspondiente acta de fiscalización.

4° Que, con fecha 17 de junio de 2022, fue derivado el mencionado informe técnico de fiscalización ambiental al Departamento Jurídico de la SMA, solicitando se tuviese en consideración en la tramitación del procedimiento MP-018-2022.

5° Que, teniendo a la vista los antecedentes individualizados con anterioridad, se concluye que el titular del local "Restobar El Carrete", no dio



cumplimiento a las medidas ordenadas mediante la resolución exenta N°556, de 2022, manteniendo el riesgo a la salud de la población que dicha resolución intentó gestionar.

6° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto de las medidas ordenadas mediante el procedimiento MP-018-2022, siendo procedente la dictación de la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO** al procedimiento administrativo MP-018-2022 y **DECLÁRESE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES** ordenadas mediante el primer resuelvo de la resolución exenta N°556, del 13 de abril de 2022, respecto del local “Restobar El Carrete, ubicado en avenida Cuatro Esquinas N°56, comuna de La Serena, región de Coquimbo, cuyo titular es Sociedad Pastelería El Guordo Limitada, por las razones expuestas precedentemente.

**SEGUNDO: DECLÁRESE EL INCUMPLIMIENTO** del requerimiento de información ordenado mediante el segundo resuelvo de la resolución exenta N°556, del 13 de abril de 2022, en relación a la entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas, realizado por una ETFA.

**TERCERO: CONSIDÉRESE** que toda acción que sea realizada por el titular en pos de ajustar su actual estado de incumplimiento, a lo impuesto por la normativa aplicable, podría ser tomada en consideración para los procedimientos administrativo pertinentes, según lo que señala el artículo 42 de la LOSMA, aún cuando dichas acciones sean realizadas fuera del plazo de vigencia de las medidas provisionales dictadas mediante la resolución exenta N°556, de 13 de abril de 2022.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**EMANUEL IBARRA SOTO**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**  


ODLF / LMS / MRM

Adjunto:

– Copia del informe de fiscalización DFZ-2022-1152-IV-MP

Notifíquese por carta certificada:

– Sociedad Pastelería El Guordo Limitada, ubicado avenida Cuatro Esquinas N°56, comuna de La Serena, región de Coquimbo.

Notifíquese por casilla electrónica:

– Roxana Paula Casas Gómez, casilla correo electrónico [roxana.casas@gmail.com](mailto:roxana.casas@gmail.com)

– Víctor Eduardo Figueroa Núñez, casilla correo electrónico [victorfigueroa.adm@gmail.com](mailto:victorfigueroa.adm@gmail.com)



- Juan Carlos Barahona Candia, casilla correo electrónico [jcbarahonac@gmail.com](mailto:jcbarahonac@gmail.com)
- Cristina Alejandra Urrutia Cabezas, casilla correo electrónico [cristinaurrutiacabezas@gmail.com](mailto:cristinaurrutiacabezas@gmail.com)
- María Susana Vera Rubilar, casilla correo electrónico [mariasusana1402@gmail.com](mailto:mariasusana1402@gmail.com)
- Isleime Alejandra Castillo Cuello, casilla correo electrónico [islei\\_castillo@yahoo.es](mailto:islei_castillo@yahoo.es)
- Carla Hilda Nazal Cerda, casilla correo electrónico [carla.nazalcerda@gmail.com](mailto:carla.nazalcerda@gmail.com)
- Nelly Johana Moreno Contreras, casilla correo electrónico [nellymorenocon@gmail.com](mailto:nellymorenocon@gmail.com)
- Nicole Margarita Andrea Lillo Cortés, casilla correo electrónico [nicole.lilloc@gmail.com](mailto:nicole.lilloc@gmail.com)
- Siany Dominique Díaz Casas, casilla correo electrónico [sianyddc@hotmail.com](mailto:sianyddc@hotmail.com)
- Romy Fabiola Fernández Piraíno, casilla correo electrónico [romyffp@gmail.com](mailto:romyffp@gmail.com)
- Fabiola Alejandra Gallardo Leyton, casilla correo electrónico [fabiola.gallardoleyton@gmail.com](mailto:fabiola.gallardoleyton@gmail.com)
- Mario Enrique Sarria González, casilla correo electrónico [marrio88sarria@gmail.com](mailto:marrio88sarria@gmail.com)
- Paula Natalia Julio Vodanovic, casilla correo electrónico [paulavodanovic89@gmail.com](mailto:paulavodanovic89@gmail.com)

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel: N°19.979/2022